



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2012-00801-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: MILENA ISABEL CANTILLO OVIEDO.

DEMANDADO: FREDYS ALBERTO VILLA ORJUELA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso en donde la hija del demandado señora SHEYLA VILLA CANTILLO solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Soledad 14 de Diciembre de 2021.

LA SECRETARIA.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE CATORCE
(14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisado el expediente, el despacho observa que la señora SHEYLA VILLA CANTILLO C.C. No. 1.010.132.799, quien es la hija del demandado señor FREDYS ALBERTO VILLA ORJUELA, presentó solicitud de desembargo, manifestando el fallecimiento de su padre, y debido a ello poder retirar las cesantías que reposan en la cuenta individual de CAJAHONOR.

Observa el despacho que mediante fallo de fecha 18 de diciembre de 2012 se fijó cuota alimentaria en cuantía del 5% a favor de la señora MILENA ISABEL CANTILLO OVIEDO y respecto a las hijas SHAROLL VANESSA Y SHEYLA MILENA VILLA CANTILLO en cuantía del 25%, es decir que la medida cautelar no se estableció solamente a favor de solicitante.

De igual manera se verifico que en el escrito presentado no se adjuntó Certificado de defunción pese a manifestar ser esta la causa por la que solicita el desembargo, como tampoco se encuentra coadyuvada por las partes beneficiarias de la medida de embargo con su respectiva autenticación, tal como lo señala el artículo 597 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑAN